

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFD-11338X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000153**

Bogotá D.C, 31/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFD-11338X
TITULAR: NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY
MINERAL: HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 6,8854 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
MUNICIPIO: SAN JUAN DEL CESAR
FECHA DE RMN: 16 DE FEBRERO DE 2015
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los



**Agencia
Nacional de Minería**

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y el señor **NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IFD-11338X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **6,8854 HECTÁREAS**, ubicada en el municipio de **SAN JUAN DEL CESAR** del departamento de **LA GUAJIRA**, por un término de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir del día 16 de febrero de 2015, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** con Código en el Registro Minero Nacional IFD-11338X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2015, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.



**Agencia
Nacional de Minería**

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000152 del 12 de abril de 2023, se resolvió declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** por la configuración de la causal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 relacionada a la no reposición de la garantía, la cual se notificó electrónicamente según constancia GGN-2023-EL-0373, el día 18 de abril de 2023, al señor NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY en calidad de titular minero. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, quedó ejecutoriado y en firme, el día 03 de mayo de 2023. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional — R.M N el 05 de junio de 2023.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IFD-11338X**, de igual manera se realizó la revisión del Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y, lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional-PAR Valledupar haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por circunstancias atribuibles a dificultades de orden estrictamente administrativo, no fue posible adelantar de manera oportuna la gestión del recibo de área, trámite indispensable para efectuar la verificación en campo de las condiciones físicas, técnicas y ambientales del área objeto del título. La imposibilidad de realizar dicha diligencia dentro del plazo legal de veintiocho (28) meses impidió obtener los insumos fácticos y técnicos requeridos para la correspondiente evaluación; en consecuencia, no fue posible hacer el Concepto Técnico en tiempo dentro del término citado, y la correspondiente acta de liquidación bilateral.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-729-18-11-2025, el Concepto Técnico PARV No. 011 de 25 de noviembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 3

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-729-18-11-2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

7 Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Octubre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2024 para el área del título IFD-11338X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

También, en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 011 de 25 de noviembre de 2025 el componente técnico del PAR Valledupar se concluye:

“(…)

2.8. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE RECIBO DE ÁREA

La Agencia Nacional de Minería dispone de la Plataforma de Imágenes Satelitales, una herramienta que permite el análisis y monitoreo del territorio mediante imágenes satelitales. Un equipo de profesionales especializados en se encargará de generar diversos productos, entre los cuales se encuentran los REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL. Estos reportes proporcionan información valiosa sobre los cambios en la superficie terrestre asociados a actividades mineras, permitiendo una supervisión efectiva de explotación minera.

En relación al Contrato de Concesión No. IFD-11338X, cabe señalar que no se realizó una inspección en campo para el recibo de área. Sin embargo, se contó con el apoyo de Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IFD-11338X - (INFORME-IMG-000-729-18-11-2025) que cubren el periodo comprendido entre enero de 2017 y octubre de 2025. Dicho reporte concluye que:

(…) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Octubre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2017 y Octubre de 2025 para el área del título IFD-11338X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...)

Ahora bien, revisando los informes de fiscalización realizadas al título minero IFD-13338X durante el tiempo que estuvo vigente, los cuales fueron:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 020 del 27 de febrero del 2018, en el mismo se concluyó: “Como resultado de visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra sin actividad minera, que no se realiza actividad dentro del polígono otorgado”.



**Agencia
Nacional de Minería**

- *INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 195 del 16 de octubre del 2019, en el mismo se concluyó: “Como resultado de visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra sin actividad minera, dentro del área no se desarrolla ningún tipo de actividad minera en el momento de la inspección”.*

- *INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 068 del 13 de febrero del 2020, en el mismo se concluyó: “Como resultado de visita efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra sin actividad minera”*

- *INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL No. 081 del 26 de julio del 2021, en el mismo se concluyó: “Como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.”*

- *INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0119 del 22 de junio del 2022, en el mismo se concluyó: “Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el titular minero dentro del polígono otorgado asociadas al desarrollo del proyecto minero. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.”*

Conforme a lo señalado en los diversos informes de inspección realizados durante la vigencia del título minero, así como en el Reporte de Actividades Superficiales y la información contenida en el expediente digital, se deduce que dicha área no fue sometida a actividades de explotación minera. (...).”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio del Concepto Técnico PARV No. 011 de 25 de noviembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IFD-11338X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IFD-11338X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.2 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000152 del 12 de abril del 2023 respecto a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3 El titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 513 del 8 de mayo del 2019, notificado por Estado Jurídico No. 034 de fecha 09 de mayo del 2019, respecto a que allegue Corrección al Programa de Trabajo y Obras (PTO) como lo indica el Concepto técnico PARV No. 374 de fecha del 06 de mayo del 2019.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.4 El titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 909 del 09 de diciembre del 2019, notificado por Estado Jurídico No. 108 de fecha 10 de diciembre del 2019, respecto a que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

3.5 El titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto-906-299 del 13 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 095 de fecha 14 de diciembre del 2022, respecto a que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019.

3.6 El titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 031 del 4 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 07 de febrero del 2022, respecto a que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020.

3.7 El titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 031 del 4 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 07 de febrero del 2022, respecto a que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021 que si bien no se cuenta con documento técnico aprobado y la licencia ambiental concedida, la etapa de explotación inició el día 16 de febrero de 2021.

3.8 En el C.T. PARV No. 007 del 16 de febrero del 2023, concluyeron: “REQUERIR al titular minero para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, mediante Auto PARV No. 047 del 16 de febrero del 2023, se dispuso: “INFORMAR que de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 007 de fecha 10 de enero de 2023, el título minero se encuentra desamparado desde el 24 de agosto de 2021, a pesar del requerimiento realizado mediante Autos PARV Nros. 031 del 04 de febrero de 2022 y Auto-906-169 del 24 de febrero de 2022 2021, adicionalmente se encuentra incurso en el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, por ende, frente a las obligaciones incumplidas al momento de la evaluación no se hará pronunciamiento en razón a que se va a proyectar la DECLARATORIA DE CADUCIDAD por los incumplimientos que le fueron requeridos.”.

3.9 En el C.T. PARV No. 007 del 16 de febrero del 2023, concluyeron: “REQUERIR al titular minero para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2022”, Mediante Auto PARV No. 047 del 16 de febrero del 2023 se dispuso: “INFORMAR que de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 007 de fecha 10 de enero de 2023, el título minero se encuentra desamparado desde el 24 de agosto de 2021, a pesar del requerimiento realizado mediante Autos PARV Nros. 031 del 04 de febrero de 2022 y Auto-906-169 del 24 de febrero de 2022 2021, adicionalmente se encuentra incurso en el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, por ende, frente a las obligaciones incumplidas al momento de la evaluación

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

no se hará pronunciamiento en razón a que se va a proyectar la DECLARATORIA DE CADUCIDAD por los incumplimientos que le fueron requeridos.”.

3.10 El Contrato de Concesión No. IFD-13338X, Conforme a lo señalado en los diversos informes de inspección realizados durante la vigencia del título minero, así como en el INFORME-IMG-000-729-18-11-2025 generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM y la información contenida en el expediente digital, se deduce que dicha área no fue sometida a actividades de explotación minero, esto de acuerdo a la información que reposada en el expediente digital y a lo concluido en el informe antes mencionado.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IFD-11338X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 26 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IFD-11338X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IFD-11338X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PARVALLEDUPAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC